

NINGÚN NIÑO NI NIÑA SIN DERECHOS

NO MÁS PROCESAMIENTOS
INJUSTOS DE MENORES
EN TURQUÍA EN VIRTUD DE LA
LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,8 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

AMNISTÍA INTERNACIONAL



Publicado en 2010 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2010

Edición en español a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
www.amnesty.org

Índice: EUR 44/011/2010
Idioma original: inglés
Impreso por Amnistía Internacional,
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon.

ÍNDICE

Resumen	5
Introducción.....	6
Uso desproporcionado de la fuerza durante manifestaciones y malos tratos en el momento de la detención.....	10
Impunidad de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en presuntos casos de malos tratos	13
Detención preventiva, toma de declaraciones y malos tratos	14
Procesamiento de niños en virtud de la legislación antiterrorista.....	18
Uso de legislación antiterrorista injusta.....	18
Práctica habitual de juicios injustos.....	20
Menores juzgados en tribunales de adultos.....	20
Inefectividad de la reforma del gobierno	21
Cargos de terrorismo infundados	21
Falta de aplicación de las salvaguardias de los derechos de la infancia en los tribunales.....	23
Informes de análisis social	23
Condenas	24
Detención preventiva en espera de juicio.....	25
Detención preventiva en espera de juicio de manera habitual	27
Tortura y otros malos tratos	27
Niños recluidos con adultos.....	29
Condiciones de reclusión.....	29
Salud	29
Educación y ocio	30
Recomendaciones	31

RESUMEN

Desde 2006, miles de menores, algunos de tan sólo 12 años, han sido procesados en Turquía en virtud de la legislación antiterrorista exclusivamente por su presunta participación en manifestaciones sobre cuestiones que preocupan a los miembros de la comunidad kurda. Aunque Amnistía Internacional reconoce la obligación de las autoridades turcas de mantener el orden y evitar daños materiales durante las manifestaciones, en ocasiones violentas, la organización siente honda preocupación por la violación sistemática de los derechos de la infancia durante la detención, la reclusión y el juicio de estos menores.¹ Mientras las detenciones y los procesamientos continúan, Amnistía Internacional siente también preocupación porque las propuestas de reforma de la Ley Antiterrorista² presentadas para mejorar la situación de los menores procesados por participar en manifestaciones no impedirán que se sigan cometiendo violaciones.

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 40.1

¹ Aunque la mayoría de los detenidos y procesados por su presunta participación en las manifestaciones son menores, también se ha procesado a adultos. Este informe se centra específicamente en las violaciones de los derechos humanos de los menores.

² Terrörle Mücadele Kanunu (Ley núm. 3713; publicada en el *Boletín Oficial*, 12 de abril de 1991).

INTRODUCCIÓN

A finales de marzo de 2008, las autoridades del sureste de Turquía negaron el permiso para llevar a cabo las celebraciones de la festividad tradicional de Newroz/Nevruz (Año Nuevo), observadas principalmente por la comunidad kurda de Turquía. Tras esta decisión se produjeron enfrentamientos entre policías y manifestantes cuando las celebraciones se llevaron a cabo sin permiso y la gente se echó a la calle en protesta por la negativa de las autoridades. En sus esfuerzos por dispersar a los manifestantes, la policía hizo uso de fuerza excesiva, incluida munición real, que causó la muerte de tres manifestantes.

Lejos de ser un incidente aislado, estos violentos enfrentamientos son sólo un ejemplo más de la violencia que enfrenta a policías y manifestantes en el sureste de Turquía, zona de población mayoritariamente kurda.

Tras violentas manifestaciones celebradas en pueblos y ciudades de la zona de Diyarbakır en marzo de 2006, en las que murieron 10 personas, entre manifestantes y transeúntes, cuatro de ellas menores, las autoridades cada vez ponen más empeño en procesar a los manifestantes, en su mayoría menores, en virtud de la legislación antiterrorista. Muchos de los procesamientos se refieren a manifestaciones celebradas en la provincia suroriental de Diyarbakır y la provincia meridional de Adana, donde un gran número de los presuntos participantes en las protestas son menores cuyas familias se han visto obligadas a desplazarse desde pueblos del sureste de Turquía. Además de las protestas de Newroz/Nevruz, ha habido también manifestaciones contra los presuntos malos tratos infligidos al líder encarcelado del Partido de los Trabajadores Kurdos (PKK), Abdullah Öcalan, así como otras protestas organizadas durante la visita del primer ministro turco a la región. En abril de 2010, las manifestaciones en la zona continuaban, y daban lugar a nuevas detenciones y procesamientos de menores.

Las características comunes de muchas de las manifestaciones son: no son oficiales o no han recibido permiso de las autoridades; en muchas se producen enfrentamientos entre manifestantes y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; la policía hace uso de fuerza desproporcionada para dispersarlas, y los manifestantes, además de corear lemas, en ocasiones han arrojado piedras y cócteles molotov. Las autoridades afirman que las manifestaciones las organiza el prohibido PKK y que los lemas coreados son en apoyo a este partido, y utilizan esto como justificación para procesar a manifestantes, incluidos menores, por pertenencia a organización terrorista y propaganda de organización terrorista, así como por violar la Ley de Reuniones y Manifestaciones³ (véase el apartado "Procesamiento de niños en virtud de la legislación antiterrorista" *infra*).

Los menores que hablaron con Amnistía Internacional informaron en prácticamente todos los casos de haber sido maltratados en el momento de su detención, ya fuera en la propia manifestación o al ser detenidos posteriormente por la policía como sospechosos de haber

³Toplantı ve Gösteri Yürüyüşleri Kanunu (Ley núm. 2911; publicada en el *Boletín Oficial*, 8 de octubre de 1983).

participado en ella. Algunos de los menores afirmaron también haber sufrido malos tratos al ser transferidos a la custodia de la policía y mientras permanecían reclusos en comisarías.

Todos los menores con los que Amnistía Internacional habló declararon que en principio estuvieron detenidos en las instalaciones policiales para adultos bajo custodia del Departamento Antiterrorista, en lugar de en el Departamento de Menores de la Dirección de Seguridad. Algunos de los menores estuvieron reclusos en virtud de las leyes que permiten la detención preventiva prolongada por delitos cometidos colectivamente.⁴ Los abogados también dijeron a Amnistía Internacional que los menores habían estado en régimen de incomunicación durante sus primeras 24 horas de reclusión, de acuerdo con las disposiciones aplicables a las personas sospechosas de delitos relacionados con el terrorismo.⁵ En muchos casos no se aplicaron las salvaguardias jurídicas para los menores en detención preventiva. La legislación antiterrorista en virtud de la cual se acusa a menores está redactada de manera demasiado general e imprecisa, y su aplicación por jueces y fiscales es arbitraria. Una vez acusados, los menores en muchos casos permanecen bajo custodia durante periodos de detención preventiva que oscilan entre varios meses y más de un año. En algunos casos se ha recluso a menores junto con adultos, aunque en todos los casos el régimen penitenciario no difiere considerablemente de las prisiones preventivas para adultos y, en particular, no tiene en cuenta la necesidad de los menores de continuar con su educación. Los procesamientos a menudo se basan en pruebas insuficientes y no tienen en cuenta las salvaguardias jurídicas para los menores llevados ante el sistema judicial, como la necesidad de que asistentes sociales realicen informes psicológicos sobre ellos. Por ley, los menores de más de 15 años acusados de delitos relacionados con el terrorismo son juzgados en tribunales de adultos. Sin embargo, la investigación de Amnistía Internacional muestra que se ha juzgado a menores de tan sólo 12 años en tribunales de adultos, en contra de la legislación nacional. En la gran mayoría de los casos, los procesamientos han dado lugar a condenas de entre unos meses y muchos años de prisión.

Aunque no se dispone de estadísticas exhaustivas con las que determinar el número de menores procesados en virtud de la legislación antiterrorista a raíz de manifestaciones, los datos oficiales muestran que, en 2006-2007, se iniciaron procesamientos contra 513 menores en virtud del artículo 314 del Código Penal, que tipifica como delito ser dirigente o miembro de una organización armada, y contra 737 menores en virtud de la Ley Antiterrorista. Tras el planteamiento, en mayo de 2009, de una pregunta parlamentaria por el diputado Sevaahir Bayındır, el Ministerio de Justicia, en una respuesta escrita de diciembre de 2009,⁶ manifestó que, en el periodo 2006-2008, se habían iniciado procesamientos contra

⁴ El artículo 91/3 del Código de Procedimiento Penal permite una ampliación del periodo de detención preventiva de hasta cuatro días cuando los delitos se hayan cometido colectivamente, cuando exista dificultad para reunir pruebas o cuando exista un gran número de sospechosos.

⁵ El artículo 10.b de la Ley Antiterrorista permite que los sospechosos de delitos contemplados por esta ley tengan restringido durante las primeras 24 horas de detención el derecho a un abogado. Durante ese tiempo, no se puede tomar declaración a los sospechosos.

⁶ Respuesta escrita enviada por el Ministerio de Justicia a una pregunta parlamentaria escrita del diputado de Şırnak Sevaahir Bayındır, 8 de diciembre de 2009, texto completo disponible en <http://www2.tbmm.gov.tr/d23/7/7-9281c.pdf>

8 Ningún niño ni niña sin derechos

No más procesamientos injustos de menores en Turquía en virtud de la legislación antiterrorista

1.308 menores en virtud de la Legislación Antiterrorista, y contra 719 menores en virtud del artículo 314 del Código Penal. Las cifras muestran también un aumento de año en año del número de menores procesados, y un fuerte aumento del número de menores de 15 años procesados en 2008.⁷ La Asociación de Derechos Humanos registró que, tan solo en Diyarbakır, en 2008 se juzgó a 279 menores, 63 de ellos en el Tribunal Penal de Menores de Diyarbakır, que juzga a menores de entre 12 y 15 años de edad.⁸ ÇİAÇ informó de que, en Adana, durante 2008, al menos 193 menores fueron juzgados en los tribunales penales de adultos en virtud de la legislación antiterrorista.⁹

Aunque una gran mayoría de las personas acusadas de participar en las manifestaciones son menores, y este informe se centra especialmente en las violaciones de derechos humanos cometidas contra menores durante la detención, la reclusión y el procesamiento tras las manifestaciones y cita las obligaciones contraídas por Turquía en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, también se ha procesado, violando sus derechos humanos, a muchos jóvenes, mayores de edad, por su presunta participación en las manifestaciones. Además de no respetar las salvaguardias contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, la respuesta del Estado a las manifestaciones viola, entre otras normas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura, los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. A menos que se señale específicamente, los motivos de preocupación y recomendaciones expuestos en este informe de Amnistía Internacional se refieren a todas las personas, incluidos los menores.

Para elaborar este informe, Amnistía Internacional llevó a cabo investigaciones sobre el terreno en Adana, Diyarbakır y Estambul en abril y mayo de 2009 y en marzo de 2010, y habló con menores procesados en virtud de la legislación antiterrorista, con sus familias, con los abogados que los representan, con organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y con funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Amnistía Internacional expuso a las autoridades en julio de 2009 su preocupación por los procesamientos; sin embargo, no ha recibido respuesta.¹⁰ En este documento, las referencias a los casos

⁷ Las estadísticas del Ministerio de Justicia muestran que, en 2006, se iniciaron 299 procesamientos contra menores en virtud de la Ley Antiterrorista, 438 en 2007 y 571 en 2008. Esas mismas estadísticas muestran también que el número de menores de 15 años procesados en virtud de esta ley fue de 6 en 2006, 7 en 2007 y 86 en 2008.

⁸ Asociación de Derechos Humanos, *2008 Yılı Kanunla İhtilafa Düsen Çocuklar Raporu*, mayo de 2009, disponible en http://www.ihd.org.tr/index.php?option=com_content&view=article&id=1487:2008-yili-kanunla-ihtilafa-dusen-cocuklar-raporu&catid=34:el-raporlar&Itemid=90

⁹ Iniciativa Justicia para los Niños, *Çocuklar Terör Suçu ile Yargılanamaz*, abril 2009, disponible en <http://www.ihop.org.tr/dosya/cocukadalet/opactr.pdf>

¹⁰ 18 de agosto de 2009, cartas al presidente Abdullah Gül, el primer ministro Recep Tayyip Erdoğan, el ministro de Negociaciones con la UE Egemen Bağış, el presidente de la Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos Zafer Üskül, el ministro del Interior Beşir Atalay y el ministro de Asuntos Exteriores Ahmet Davutoğlu.

individuales se hacen utilizando las iniciales de las personas en cuestión, a petición de sus familias, que desean mantener su anonimato. Por ello, aunque Amnistía Internacional conoce los nombres de los menores y otras personas jóvenes, no los ha incluido en el informe.

Pese a la indignación pública por las violaciones de los derechos de los menores, a la cobertura por parte de la prensa y la televisión y a la documentación y las campañas llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil de Turquía,¹¹ los abusos expuestos en este documento continúan en 2010. En septiembre de 2009, el Comité de los Derechos del Niño adoptó unas observaciones finales sobre Turquía respecto a poner fin a las violaciones de los derechos de la infancia, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados.¹² En octubre de 2009, el gobierno presentó unos proyectos de reforma de la Ley Antiterrorista que sólo abordan parcialmente los motivos de preocupación respecto a los derechos de la infancia expuestos por el Comité de los Derechos del Niño, Amnistía Internacional y la sociedad civil en general. Sin embargo, a fecha de abril de 2010, el Parlamento aún no había aprobado estas reformas, y no se había presentado ninguna otra que abordara de forma exhaustiva la magnitud de las violaciones de derechos cometidas en relación con los procesamientos.

H.A., DIYARBAKIR

H.A. fue detenido por la policía en julio de 2008 en Diyarbakır, cerca de donde el Partido de la Sociedad Democrática, pro kurdo, estaba leyendo una declaración de prensa.¹³ En aquel entonces tenía 15 años. Dijo a Amnistía Internacional que en ese mismo lugar se estaba llevando a cabo una manifestación, y que estaba muy cerca del lugar donde él trabajaba durante los meses de verano cuando no estaba en la escuela. H.A. hizo a la organización el siguiente relato sobre el trato que había recibido. Según dijo, la policía lo detuvo en un parque como sospechoso de participar en la protesta. Al describir las circunstancias de su detención, dijo a Amnistía Internacional que había visto a agentes de policía bloqueando la salida al parque, y que trató de salir por un lugar diferente. Sin embargo, según su relato, un policía lo atrapó, lo sujetó del brazo y lo golpeó con una porra. Él trató de escapar, pero otro agente lo golpeó. Había cuatro o cinco policías golpeándolo con porras. Lo metieron en un vehículo policial junto con otros tres niños detenidos al mismo tiempo. Durante el tiempo que H.A. estuvo en el vehículo, los policías siguieron golpeándolo. En el hospital, los agentes lo sacaron del vehículo, unos médicos lo examinaron y se elaboró un informe médico. Según el relato de H.A.,

¹¹ En particular, mediante la Iniciativa Justicia para los Niños, que es un colectivo de abogados, activistas y ONG. Véase www.cocuklaraadalet.com

¹² Se puede buscar el texto completo de las Observaciones Finales del Comité en <http://tb.ohchr.org/default.aspx>

¹³ En el momento de la manifestación, el Partido de la Sociedad Democrática era un grupo político legal y con representantes en el Parlamento. Se prohibió en diciembre de 2009. Véase Amnistía Internacional: *Turquía: El Tribunal Constitucional resuelve a favor de prohibir el Partido de la Sociedad Democrática, pro-kurdo*, Índice AI: EUR 44/007/2009, disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/info/EUR44/007/2009/es>

10 Ningún niño ni niña sin derechos

No más procesamientos injustos de menores en Turquía en virtud de la legislación antiterrorista

tenía lesiones en el cuerpo, pero los médicos del hospital no dejaron constancia de ellas. Tras el examen, H.A. fue conducido al Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad, donde los policías que lo interrogaron sobre la manifestación lo amenazaron e insultaron. H.A. dijo a Amnistía Internacional que no hubo ningún abogado presente durante la hora y media que pasó detenido en el Departamento Antiterrorista. Después de ese tiempo, fue conducido al Departamento de Menores de la Dirección de Seguridad. Según dijo a Amnistía Internacional, allí permaneció detenido cuatro días y tres noches. Después, la fiscalía le tomó declaración. Mientras declaraba, estuvo presente un abogado de oficio, pero ningún asistente social.

H.A. fue acusado de violar la Ley de Reuniones y Manifestaciones, pertenecer a una organización terrorista y hacer propaganda de una organización terrorista. Las pruebas más tarde presentadas incluían testimonios fotográficos de que estaba presente en el lugar de la manifestación. Se ordenó su detención preventiva en la prisión Tipo-E de Diyarbakır. H.A. dijo a Amnistía Internacional que, durante los casi 10 meses que estuvo recluido en detención preventiva, le hacían lavarse la ropa, limpiar la celda y fregar los platos después de comer. Según dijo, las condiciones de la prisión eran insalubres: estaba infestada de ratas y cucarachas, y en la celda había más niños recluidos que camas disponibles. También dijo a Amnistía Internacional que no había podido participar en las actividades sociales disponibles, en las que sí participaban otros menores que estaban en detención preventiva por delitos que no eran de carácter "político".

H.A. denunció que no le dejaban recibir algunas cartas que le enviaba su familia. También dijo a Amnistía Internacional que, en ocasiones, cuando era trasladado al tribunal para prestar declaración, lo obligaban a permanecer de pie y esposado en la zona de retención de los tribunales junto a presos adultos, y que no le daban comida en todo el día. H.A. fue juzgado en un Tribunal Penal Especial para adultos, con jurisdicción para delitos relacionados con el terrorismo. En abril de 2009 fue declarado culpable de violar la Ley de Reuniones y Manifestaciones y de pertenecer a una organización terrorista, y fue condenado a 6 años y 11 meses de prisión. Sus abogados apelaron contra esta decisión y, en abril de 2010, el caso seguía pendiente ante el Tribunal Supremo de Apelación.

USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA DURANTE MANIFESTACIONES Y MALOS TRATOS EN EL MOMENTO DE LA DETENCIÓN

Ningún niño [será] sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37.a

Un policía me agarró del brazo y me golpeó con una porra. Traté de escapar, pero otro policía me atrapó y me golpeó también. A continuación, cuatro o cinco agentes me golpearon con porras y me dieron patadas y puñetazos.

H.A. (véase *supra*)

Amnistía Internacional siente preocupación por los informes que indican que la policía, al practicar detenciones en el contexto de manifestaciones, hace uso de fuerza excesiva y otros malos tratos de forma sistemática y habitual.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están terminantemente prohibidos, en todo momento y toda circunstancia, por el derecho internacional. Además de por la Convención sobre los Derechos del Niño, la tortura está prohibida por la Convención

contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 3), en los que Turquía es parte.

Las normas internacionales de derechos humanos regulan el uso de la fuerza y las armas de fuego por la policía. El Código de Conducta de la ONU para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley describe cómo debe utilizarse la fuerza y, en su artículo 3, establece: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.¹⁴

Los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego amplían este principio, con una orientación detallada sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego.¹⁵ El principio 4 establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir a la fuerza y las armas de fuego. Sólo pueden utilizarse cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. El principio 9 establece:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Aunque el Código de Conducta y los Principios Básicos no son legalmente vinculantes de por sí, y aunque algunas de sus disposiciones son claramente directrices y no obligaciones legales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, otros tribunales regionales y otros órganos de derechos humanos se refieren con frecuencia a ellos como autoridad, y sus disposiciones básicas sobre el uso de la fuerza son una ampliación de las normas jurídicas aplicables a los Estados a través de las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados respecto al derecho a la vida. En particular, el artículo 3 del Código de Conducta y el principio 9 de los Principios Básicos reflejan derecho internacional vinculante.¹⁶

La actuación policial durante las manifestaciones anteriormente descrita es del todo contraria a las normas internacionales que prohíben el uso excesivo de la fuerza y otros malos

¹⁴ Resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979.

¹⁵ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 27 de agosto - 7 de septiembre de 1990.

¹⁶ Véase el informe del relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, doc. ONU A/61/311, 5 de septiembre de 2006, párr. 35; véase también Nigel Rodley, *The Treatment of Prisoners under International Law*, 3ª ed, págs. 257 y 258.

tratos. En muchas de las manifestaciones de mayor tamaño se filmó a policías haciendo uso de una fuerza desproporcionada para disolver a los manifestantes y golpeándolos con porras. En algunos casos, la policía disparó contra ellos con munición real, provocando muertes. En las protestas que siguieron a la negativa de las autoridades de permitir las celebraciones de Newroz/Nevruz, a finales de marzo de 2008, tres personas murieron después de que la policía abriera fuego con balas de goma y munición real.¹⁷ En octubre de 2008, un manifestante murió en la ciudad oriental de Doğubeyazit en las protestas que estallaron tras difundirse informes de que el dirigente del PKK Abdullah Öcalan había sufrido malos tratos en prisión. Decenas de personas más, muchas de ellas menores, resultaron heridas en las protestas.¹⁸

Los menores entrevistados por Amnistía Internacional también ofrecieron relatos creíbles y coherentes sobre malos tratos policiales en el momento de ser detenidos, ya fuera durante las manifestaciones o una vez terminadas, como sospechosos de haber participado en ellas. Se informó de que los policías habían propinado patadas y puñetazos a los menores en el momento de detenerlos y durante su traslado a las direcciones de seguridad.

Un buen ejemplo de lo que les ocurrió a los menores con los que habló Amnistía Internacional es la experiencia de O.S., de Adana (véase el recuadro *infra*). Este niño dijo a Amnistía Internacional que la policía le había dado el alto cuando regresaba caminando de la escuela un día de octubre de 2008, mientras se celebraba una manifestación cerca de su casa. Explicó que los policías le palparon la cintura y le dijeron que estaba sudando y que venía de la manifestación, tras lo cual lo agarraron. Según su relato, cuando les mostró a los policías su carnet de estudiante, lo rompieron, al igual que el cuaderno que llevaba. O.S. dijo a Amnistía Internacional que los policías lo golpearon repetidamente antes de trasladarlo al Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad de Adana.

İ.Ü., que tenía 18 años en el momento de su detención, fue aprehendido en Cizre por agentes de policía durante las manifestaciones organizadas en marzo de 2008 en protesta por la prohibición de las celebraciones de Newroz/Nevruz. Según dijo a la fiscalía, un policía lo agarró del brazo y se lo retorció por detrás de la espalda para ponerle las esposas. A consecuencia de ello, se le dislocó el hombro. Según su relato, los policías lo llevaron al hospital de Cizre antes de ponerlo bajo custodia. Los certificados médicos oficiales confirman que İ.Ü. tenía el hombro dislocado y que fue llevado al hospital por agentes de policía. Tras permanecer en detención preventiva durante cuatro días, İ.Ü. fue acusado de hacer propaganda de una organización terrorista y cometer un delito en nombre de una organización terrorista, y quedó recluido en espera de juicio. Permaneció bajo custodia hasta febrero de 2010, cuando fue declarado culpable y condenado a nueve años y siete meses de prisión por su participación en la manifestación.

¹⁷ Comunicado de prensa de Amnistía Internacional: *Turquía: Respeto a los derechos y a la seguridad de los manifestantes*, 30 de abril de 2008, Índice AI: PRE01/132/2008

¹⁸ Comunicado de prensa de Amnistía Internacional: *Turquía: Un muerto y decenas de heridos por la intervención de la policía*, 22 de octubre de 2008, Índice AI: PRE01/254/2008.

IMPUNIDAD DE FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY EN PRESUNTOS CASOS DE MALOS TRATOS

La credibilidad de la prohibición de la tortura y de otras formas de malos tratos se ve socavada cada vez que no se exige a los funcionarios responsables de dichos delitos que den cuenta de sus acciones.

14º Informe General del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, 2004, párr. 25

Los abogados con los que habló Amnistía Internacional informaron de que los policías alegan que las heridas sufridas por los menores durante su detención son consecuencia de la resistencia que oponen a ser detenidos. Cuando llevan a los heridos a que sean examinados por médicos antes de conducirlos a la Dirección de Seguridad, los agentes están presentes durante el examen. Según se ha dicho a Amnistía Internacional, esto da lugar a que los menores no expliquen el alcance de sus lesiones ni denuncien los malos tratos policiales. En los casos de los menores entrevistados por Amnistía Internacional no se presentaron denuncias contra la policía a causa de la fundada creencia de que las autoridades judiciales no iniciarían investigaciones efectivas y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no comparecerían ante la justicia. Las declaraciones posteriores realizadas por los menores ante la fiscalía y en las que denunciaban malos tratos a manos de agentes de policía no se investigaron. Las familias entrevistadas en Diyarbakır dijeron también a Amnistía Internacional que temían que se presentaran nuevos cargos contra los menores o la familia si formulaban una denuncia penal contra policías por malos tratos (véase al apartado “Detención preventiva, toma de declaraciones y malos tratos” *infra*). De hecho, pese a los relatos generalizados de uso de fuerza excesiva y otros malos tratos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no se ha procesado a ningún agente en relación con su conducta en las manifestaciones.

Incluso en los casos en los que los abusos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estaban bien documentados, los policías no comparecieron ante la justicia. En uno de esos casos de impunidad, Amnistía Internacional emitió un llamamiento urgente a la acción tras los presuntos malos tratos infligidos a C.E., muchacho de 15 años, durante su detención en las manifestaciones del Newroz/Nevruz de marzo de 2008 en la ciudad suroriental de Hakkari. Pese a unas imágenes de televisión que mostraban a policías vestidos de civil que, aparentemente, lesionaban al muchacho en el brazo mientras lo tenían bajo su control y sin que opusiera resistencia a la detención, no se acusó a ningún agente en relación con los malos tratos. La negativa inicial de las autoridades a permitir la apertura de una investigación contra los policías se anuló tras un recurso presentado por abogados que actuaban en nombre de C.E. Sin embargo, en septiembre de 2009 el fiscal encargado del caso decidió que no había cargos de los que responder y que no se iniciaría una causa penal contra los policías. Además, se presentaron cargos contra la familia de C.E., en virtud de la Ley de Donaciones,¹⁹ alegando que había recibido donaciones económicas ilegales para pagar el tratamiento médico del muchacho. A consecuencia de su presunta participación en la manifestación, C.E. fue acusado de pertenencia a una organización terrorista y de

¹⁹ Yardım Toplama Kanunu (Ley núm. 2860; publicada en el *Boletín Oficial* el 23 de junio de 1983).

14 Ningún niño ni niña sin derechos

No más procesamientos injustos de menores en Turquía en virtud de la legislación antiterrorista

propaganda de una organización terrorista. En abril de 2010, el caso seguía pendiente ante un Tribunal Penal Especial de adultos.

En otro caso impactante en el que existen indicios razonables de malos tratos, un funcionario encargado de hacer cumplir la ley apareció en una filmación atrapando a un menor, S.T., y golpeándole la cabeza con la culata de un fusil hasta causarle lesiones que requirieron su hospitalización. El incidente, ocurrido en Hakkari el 23 de abril de 2009, día nacional de la infancia en Turquía, recibió una gran cobertura de la prensa, lo que obligó al gobernador a emitir una declaración de pesar por las lesiones sufridas.²⁰ Tras la publicidad sobre el caso, se abrió una causa penal contra el policía presuntamente autor del abuso. Sin embargo, a causa de una resolución judicial que ordenaba que, por motivos de seguridad, el juicio se celebrara fuera de la zona donde se había cometido el presunto delito, en abril de 2010 aún no habían comenzado los procedimientos judiciales contra el policía en cuestión. Un abogado que representaba a la familia de S.T. dijo a Amnistía Internacional que temía que el traslado del caso a otra ciudad, donde los abogados no podrían, por motivos económicos, participar en los procedimientos judiciales, negaría a la familia el derecho, como “parte perjudicada”, a intervenir mediante su abogado, presentando sus pruebas y examinando las pruebas de la acusación durante los procedimientos.

Del mismo modo, tras las violentas protestas que estallaron en Diyarbakır en marzo de 2006 y en las que se denunciaron cientos de casos de malos tratos,²¹ además de 10 muertes, hasta la fecha no se han presentado cargos contra ningún policía por presuntos malos tratos. Sólo en enero de 2010, casi cuatro años después de los sucesos, se presentaron cargos penales contra tres agentes de policía en relación con el homicidio de un niño durante las manifestaciones.²²

DETENCIÓN PREVENTIVA, TOMA DE DECLARACIONES Y MALOS TRATOS

El periodo normal de detención preventiva permitido por la ley turca es de 24 horas, según el artículo 91 del Código de Procedimiento Penal. Este artículo permite también que la fiscalía amplíe este periodo por plazos de 24 horas, hasta un máximo de cuatro días, cuando los delitos se hayan cometido presuntamente de forma colectiva y sea necesario tiempo adicional para reunir pruebas. El artículo 95 del Código de Procedimiento Penal establece también que debe informarse al familiar más cercano de la persona detenida. En el caso de los menores, la ley establece que las autoridades deben informar a uno de los progenitores o al tutor,

²⁰ 23 de abril de 2009, *Bianet, Hakkari'de Polisten Çocuğa Dipçik!*, disponible en <http://www.bianet.org/bianet/insan-haklari/114042-hakkaride-polisten-cocuga-dipcik>

²¹ Amnistía Internacional, *Turkey: The Entrenched Culture of Impunity Must End*, Índice AI: EUR 44/008/2007.

²² Véase *Zaman, 3 polis, 14 yaşındaki Mahsun'un ölümünden dolayı yargılanmaya başladı*, 14 de enero de 2010, disponible en <http://www.zaman.com.tr/wap.do?method=getSondakikaDetay&haberNo=940331&Sirano=1&Sayfa=>

además de al Colegio de Abogados, para que el niño o niña esté acompañado por un familiar cercano durante el periodo de detención.²³

El artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que Turquía es parte, establece que “[l]a detención, el encarcelamiento [...] de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”. Asimismo, el artículo 37.c establece que “todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño”. La Ley de Protección de la Infancia (núm. 5395), que entró en vigor para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño, también establece que los niños sólo serán privados de su libertad como medida de último recurso (artículo 4.i) y sólo serán reclusos en centros concebidos específicamente para menores o, cuando no existan dichos centros, en zonas separadas de las de los adultos (artículo 16.2).

La ley establece además que a los menores acusados de delitos les debe tomar declaración un fiscal. Asimismo, prevé la presencia de un asistente social, además de un abogado, durante los interrogatorios y la toma de declaraciones, y que la fiscalía proponga al juez posibles medidas adicionales para proteger al niño (artículo 15). El artículo 18 de la Ley de Protección de la Infancia establece asimismo que no deben utilizarse cadenas, esposas ni artículos similares para inmovilizar a los menores.

A Amnistía Internacional le preocupa que estas salvaguardias básicas de los derechos de la infancia establecidas en la legislación nacional y derecho internacional no se apliquen a los menores detenidos o procesados por su presunta participación en las manifestaciones.

Amnistía Internacional recibió testimonios generalizados de menores que habían estado detenidos, abogados y familias de menores, corroborados en ocasiones por documentos oficiales elaborados por instituciones penitenciarias, según los cuales los menores permanecen detenidos de forma no oficial en centros para adultos, en concreto en el Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad, incluso pese a la existencia de instalaciones para la detención de niños en el Departamento de Menores de la Dirección de Seguridad. Los periodos de detención antes del traslado al Departamento de Menores no se consignan en los registros oficiales de detención, lo que permite que los periodos de detención preventiva sean más largos de lo establecido por la ley. Según la información recibida por Amnistía Internacional, los niños normalmente permanecen varias horas en el Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad, y se ha informado de frecuentes detenciones no oficiales de hasta un día en Diyarbakır y Adana. Funcionarios de la Dirección de Seguridad de Adana confirmaron a Amnistía Internacional que se conducía a los menores al Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad, pero dijeron que luego se los trasladaba al Departamento de Menores en cuanto se confirmaba su edad. Sin embargo, en Adana, niños a los que la policía había detenido en sus casas en los días siguientes a las manifestaciones, y cuyas identidades, por lo tanto, se habían establecido, informaron también a Amnistía Internacional de que los habían conducido al Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad.

²³ Artículo 31 de la Ley de Protección de la Infancia (núm. 5395).

En Diyarbakır, los abogados dijeron a Amnistía Internacional que los periodos ampliados de detención preventiva más allá del plazo normal de 24 horas se utilizaban de forma habitual y sin dar una justificación razonable. En documentos oficiales a los que la organización tuvo acceso se dejaba constancia de periodos de detención de cuatro días. Los abogados informaron también de que, en ocasiones, se mantenía a menores recluidos en régimen de incomunicación sin acceso a abogados durante sus primeras 24 horas de detención.²⁴ Asimismo, se informó de que se creaban ampliaciones no oficiales del periodo máximo de detención de cuatro días haciendo que los niños esperaran en el tribunal hasta un día entero antes de que la fiscalía les tomara declaración. Se denunció que, en muchos casos, se tomaba declaración a niños sin que estuvieran presentes ni un abogado ni un asistente social.

Amnistía Internacional también recibió informes de que, en Adana, no se informaba a las familias de que se había detenido a sus hijos. Los menores entrevistados allí dijeron también a la organización que no habían podido hablar con abogados ni asistentes sociales durante su detención preventiva bajo custodia policial.

Amnistía Internacional recibió informes constantes de malos tratos policiales infligidos de manera generalizada a menores bajo custodia, especialmente en Adana (como el caso de O.S.; véase el recuadro *infra*), donde los informes sugerían el uso frecuente de violencia contra niños bajo custodia policial. También en Diyarbakır se informó de abundantes casos de intimidación y amenazas de la policía a niños, aunque no hubo demasiados informes de violencia contra menores bajo custodia policial.

Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por los informes que indican que la policía interroga habitualmente a los niños detenidos por su presunta participación en manifestaciones, y lo hace mientras se encuentran bajo custodia no oficial en el Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad. A la organización también le preocupa el hecho de que, en algunos casos, parece ser que se ha presionado a los menores, mediante amenazas verbales y otras formas de intimidación, para que firmen documentos redactados por la policía sobre la presencia y la conducta de los propios niños durante las manifestaciones. Amnistía Internacional teme que esa coacción constituya una violación de

²⁴ El artículo 10.b de la Ley Antiterrorista permite que a los sospechosos de delitos contemplados por ella se les restrinja el derecho a acceder a asistencia letrada durante las primeras 24 horas de su detención. Durante ese tiempo no se puede tomar declaración al sospechoso.

la Convención sobre los Derechos del Niño.²⁵ Esos documentos se han utilizado más tarde como prueba en el procesamiento de niños por su presunta participación en manifestaciones. Las autoridades no han investigado las denuncias de que las confesiones realizadas por los niños respecto su participación en las manifestaciones se habían obtenido mediante intimidación, fuerza o malos tratos.

O. S., ADANA

O.S. dijo a Amnistía Internacional que, cuando regresaba caminando de la escuela, la policía lo detuvo en un lugar cercano a su casa donde se estaba celebrando una manifestación, en octubre de 2008. Hizo el siguiente relato de su detención:

Me dirigía a casa desde la escuela, con un compañero. Cuando llegamos a nuestro barrio, estábamos sudorosos. Un policía se me acercó y me agarró. Me tocó el estómago y dijo que estaba sudando y que venía de la manifestación. Yo llevaba un cuaderno en las manos. Lo rompieron. Les enseñé mi carnet de estudiante y lo rompieron también. No sabía qué decir, no podía hablar. Dije que no había hecho nada. Me golpearon sin piedad.

Según el relato de O.S., lo llevaron al Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad, donde los policías allí presentes les ordenaron a él y a otros dos niños que se sentaran y les dieron patadas por la espalda. Según dijo, lo tuvieron allí recluido durante un día antes de llevarlo al Departamento de Menores de la Dirección de Seguridad, donde volvieron a golpearlo unos policías que, antes de hacerle quitarse la ropa y golpearlo, apagaron la cámara que grababa la zona de detención.

O.S. dijo a Amnistía Internacional que, durante el día que permaneció detenido en el Departamento Antiterrorista o el Departamento de Menores de la Dirección de Seguridad, no tuvo contacto con un abogado ni un asistente social. Lo llevaron a unos médicos a que lo examinaran antes de llevarlo a la fiscalía para que le tomaran declaración. Enseñó a los médicos su pierna herida, hinchada por los golpes que le habían propinado los policías. Su relato continuaba diciendo que, a continuación, lo llevaron a la fiscalía para que prestara declaración, y luego lo hicieron comparecer ante el tribunal, donde el juez ordenó su detención preventiva en espera de juicio por pertenencia a una organización terrorista.

²⁵ El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General 10, párrs. 56 y 57, establece:

En armonía con lo establecido en el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos], la Convención [sobre los Derechos del Niño] dispone que no se obligará a un niño a prestar testimonio o a confesarse o declararse culpable. Esto significa, en primer lugar -y desde luego- que la tortura, o el trato cruel, inhumano o degradante para extraer una admisión o una confesión constituye una grave violación de los derechos del niño (artículo 37 a) de la Convención) y totalmente inaceptable. Ninguna admisión o confesión de ese tipo podrá ser invocada como prueba (artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes). Hay muchos otros medios menos violentos de obligar o inducir al niño a una confesión o a un testimonio autoinculpatario. El término "obligado" debe interpretarse de manera amplia y no limitarlo a la fuerza física u otra vulneración clara de los derechos humanos. La edad o el grado de desarrollo del niño, la duración del interrogatorio, la falta de comprensión por parte del niño, el temor a consecuencias desconocidas o a una presunta posibilidad de prisión pueden inducirle a confesar lo que no es cierto.

- 18 Ningún niño ni niña sin derechos
No más procesamientos injustos de menores en Turquía en virtud de la legislación antiterrorista

O.S. describió así su traslado a prisión:

Desde el tribunal, nos llevaron directamente a la prisión de adultos de Kürkçüler. Cuando llegamos, prepararon nuestros expedientes, y mientras tanto nos sacaron fuera. Nos llevaron a una cabina y nos quitaron la camisa. Estábamos por parejas. Empezaron a golpearnos. Les dije que no me golpearan demasiado, que tenía la pierna herida, pero me golpearon aún más. Me rompieron la pierna. Me golpearon en el estómago, y en todo el cuerpo. No pude soportarlo, y caí al suelo. Me golpearon con un palo en el estómago. No podía soportar el dolor. Me desmayé. Cuando desperté estaba en el hospital.

O.S. dijo a Amnistía Internacional que estuvo en ese hospital durante un día antes de que lo trasladaran a otro, donde le escayolaron la pierna; luego lo llevaron de vuelta a la prisión de adultos de Kürkçüler. Según su relato, permaneció recluido allí durante un mes antes de ser trasladado a la prisión de menores de Pozanti, donde estuvo recluido otros dos meses antes de quedar en libertad en espera del resultado del juicio. Un abogado que representaba a O.S. dijo a Amnistía Internacional que la familia no había presentado una denuncia penal por el trato que el niño había recibido en prisión, pues temían represalias de las autoridades, como que formularan cargos contra ellos.

El acta de acusación elaborada por la fiscalía contenía la información que la policía había registrado sobre los hechos ocurridos durante la manifestación: que unas 40 personas habían participado en ella, que se habían levantado barricadas para cortar el tráfico y que los manifestantes habían gritado consignas en favor del PKK y habían arrojado piedras a la policía antes de huir corriendo por las calles secundarias de la zona. El acta decía también que la policía había detenido a O.S. en una calle lateral. En marzo de 2009, el Tribunal Penal Especial, tribunal de adultos con jurisdicción para delitos de terrorismo, condenó a O.S. a cuatro años y dos meses de prisión por pertenencia a una organización terrorista. El abogado de O.S. presentó un recurso contra la sentencia, que en abril de 2010 estaba pendiente ante el Tribunal Supremo de Apelación.

PROCESAMIENTO DE NIÑOS EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA

USO DE LEGISLACIÓN ANTITERRORISTA INJUSTA

Amnistía Internacional observa con preocupación cómo se está procesando a niños en virtud de la legislación antiterrorista exclusivamente por su presunta participación en manifestaciones. Esto se debe a la vaga y excesivamente amplia definición de terrorismo de la legislación turca; a la existencia de artículos del Código Penal turco que permiten acusar como miembros de una organización terrorista, aunque no lo sean, a personas “que hayan actuado en nombre de una organización (terrorista)”, y a la aplicación arbitraria de la ley por parte de jueces y fiscales. Amnistía Internacional lamenta que las reformas gubernamentales de la Ley Antiterrorista, propuestas en octubre de 2009 y que en abril de 2010 todavía seguían pendientes en su forma inicial, no modifiquen de forma alguna la definición de “delitos terroristas” en virtud de la cual se procesa a niños.

Amnistía Internacional lleva mucho tiempo expresando su preocupación por que la definición de terrorismo en la ley turca sea excesivamente amplia y vaga y no alcance el nivel de

seguridad jurídica requerido para el derecho penal.²⁶ Preocupaciones similares ha expresado el relator especial de la ONU sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.²⁷

La Ley Antiterrorista, en su artículo 1, define el terrorismo principalmente en cuanto a sus objetivos –no sus tácticas–, e incluye “cualquier tipo de acto” destinado a “modificar las características de la República conforme se especifican en la Constitución, su sistema político, legal, social, secular y económico, dañar la unidad indivisible del Estado con su territorio y su nación, poner en peligro la existencia del Estado y la República de Turquía, debilitar o destruir o usurpar la autoridad de Estado, eliminar derechos y libertades fundamentales, o dañar la seguridad interna y externa del Estado, el orden público o la salud general mediante presión, fuerza, violencia, terror, intimidación, opresión o amenaza”. Conforme señaló el relator especial para la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, la ley no se limita a penalizar las tácticas empleadas para conseguir estos objetivos que constituyan violencia mortal o grave contra las personas. En lugar de eso, la provisión es aplicable a cualquier acto que entrañe “presión, fuerza, violencia, terror, intimidación, opresión o amenaza”.²⁸

El artículo 2 de la Ley Antiterrorista permite también acusar a las personas como miembros de una organización terrorista sin que hayan cometido un delito violento grave, si la organización a la que pertenecen apoya los objetivos definidos en el artículo 1 de la ley. Según la legislación turca, las personas que no sean miembros de ninguna organización pueden no obstante ser acusadas de pertenecer a una organización terrorista si han cometido un delito “en el nombre de tal organización”.

Los niños acusados de haber participado en las manifestaciones son con frecuencia procesados en virtud de la Ley Antiterrorista, en concreto del artículo 7/2, que penaliza la propaganda de una organización terrorista,²⁹ y del artículo 314 del Código Penal, a través del artículo 220/6 del propio Código Penal, que castiga adicionalmente a quienes cometen delitos en nombre de una organización terrorista como si fueran miembros de dicha organización. En un número menor de casos se aplica el artículo 220/7 del Código Penal,

²⁶ Véase, por ejemplo, Amnistía Internacional, *Turkey: Briefing on the wide-ranging, arbitrary and restrictive draft revisions to the Law to Fight Terrorism*, EUR 44/009/2006, 11 de junio de 2006.

²⁷ Informe del relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, *Adición, Misión a Turquía* (16 a 23 de febrero de 2006) A/HRC/4/26/Add.2, párrs. 11-18 y 76; resumen disponible en español en <http://documents.un.org/default.asp>

²⁸ Véase *Misión a Turquía: Informe del relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*, párrs. 11-18.

²⁹ En este contexto, los procesamientos iniciados en virtud del artículo 7/2 de la Ley Antiterrorista se basan en la alegación de que la persona acusada gritó –o formaba parte de un grupo que los gritaba– lemas en apoyo del PKK. Sin embargo, los procesamientos no diferencian entre los lemas que apoyan los objetivos políticos de la organización y los que promueven métodos y acciones violentos de la organización.

que establece: “quienes, a sabiendas y voluntariamente, ayuden a la organización, pero no dentro de la estructura jerárquica de la organización, serán castigados como miembros de la organización”. Esta aplicación de la ley se adoptó tras una resolución del Tribunal Supremo de Apelación (caso núm. 2007/9282). El Tribunal consideró que la táctica del PKK consistía en hacer uso de la desobediencia civil. En este contexto, el Tribunal resolvió que, en las manifestaciones publicitadas por organizaciones de medios de comunicación a las que el Estado turco considere asociadas al PKK, como la emisora Roj TV o la agencia de noticias Firat, puede decirse que quienes participan en ellas están actuando en nombre de una organización terrorista.³⁰

Los menores procesados en relación con su participación en las manifestaciones se han enfrentado con frecuencia, por un mismo acto, a cargos múltiples, tales como hacer propaganda de una organización terrorista, pertenecer a una organización terrorista y, además, violar la Ley de Reuniones y Manifestaciones.

PRÁCTICA HABITUAL DE JUICIOS INJUSTOS

MENORES JUZGADOS EN TRIBUNALES DE ADULTOS

En virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se aplica a todas las personas menores de 18 años, los Estados deben establecer leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicamente aplicables a los niños acusados de infringir el derecho penal. Las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en noviembre de 1985, establecen en particular que los procedimientos contra menores deben velar por el interés superior del niño y deben llevarse a cabo en una atmósfera de comprensión que les permita participar y expresarse libremente, y que el bienestar del niño debe ser el factor que guíe el examen del caso.

A Amnistía Internacional le preocupa que, según la ley, en el caso de los delitos relacionados con el terrorismo los niños de entre 15 y 17 años sean juzgados en Tribunales Penales Especiales siguiendo los mismos procedimientos que se aplican con los adultos. El artículo 9 de la Ley Antiterrorista establece que los niños de 15 años o más serán juzgados ante Tribunales Penales Especiales en los procesamientos iniciados en virtud de la legislación antiterrorista. A Amnistía Internacional le preocupa también que se juzgue a niños de tan sólo 12 años en Tribunales Penales Especiales, en contra de la legislación nacional, por no existir en muchas provincias Tribunales de Menores, especialmente en Adana y Van. Los tribunales siguen los mismos procedimientos que para el procesamiento de adultos, salvo por el hecho de que las vistas están cerradas al público.

Los Tribunales Penales de Menores se componen de tres jueces. Según el artículo 28 de la Ley de Protección de la Infancia, tanto los fiscales como los jueces que trabajan en ellos deben ser expertos en derecho de la infancia haber recibido formación en psicología infantil. Los abogados entrevistados por Amnistía Internacional dijeron que los Tribunales de Menores

³⁰ Tanto la emisora Roj TV como la agencia de noticias Firat están prohibidas por las autoridades turcas, y operan desde el extranjero.

tenían un historial mejor de aplicación de las salvaguardias contenidas en la Ley de Protección de la Infancia.

El hecho de que no se hayan creado los Tribunales de Menores establecidos por ley y la existencia de leyes que disponen que los menores acusados de diversos delitos deben ser procesados en tribunales de adultos constituyen violaciones inveteradas de los derechos de la infancia en Turquía. En 2001, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por estos temas y recomendó a Turquía que emprendiera acciones para garantizar que se juzga a todos los niños y niñas en Tribunales de Menores.³¹

El caso de Ö.U., que tenía 13 años en el momento de su presunta participación en la manifestación de marzo de 2008 en la que se basó su acusación, sirve para ilustrar los numerosos procesamientos de niños que se han llevado a cabo en Adana ante Tribunales Penales Especiales. En febrero de 2009 fue declarado culpable de hacer propaganda para una organización terrorista y de pertenencia a una organización terrorista, y fue condenado a seis meses de prisión, con una suspensión de la pena de tres años.

Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por que se haya juzgado a niños menores de 15 años en tribunales de adultos alegando que cometieron el delito junto con adultos (o niños mayores de 15 años). Esto viola la disposición explícita del artículo 17 de la Ley de Protección de la Infancia que establece que los niños acusados de haber cometido delitos junto con adultos sean juzgados por separado. Un ejemplo de esta práctica es el procesamiento de E.A., que tenía 14 años en el momento de su presunta participación de las manifestaciones de Newroz/Nevruz de 2008. Fue procesado en un Tribunal Penal Especial de Diyarbakır –donde también existe Tribunal de Menores– porque el presunto delito se había cometido con la participación de otros niños mayores de 15 años. Las actas judiciales oficiales confirman que el juez denegó la solicitud del abogado que representaba a E.A. de que el caso se viera en un Tribunal de Menores. En abril de 2010, el juicio aún proseguía. E.A. está acusado de hacer propaganda para una organización terrorista.

INEFECTIVIDAD DE LA REFORMA DEL GOBIERNO

El gobierno propuso una reforma, aún pendiente, del artículo 9 de la Ley Antiterrorista para que los niños de entre 15 y 17 años no sean juzgados en tribunales de adultos. Sin embargo, Amnistía Internacional teme que esa reforma, por sí misma, sea inefectiva, ya que no existen Tribunales de Menores, establecidos por la Ley de Protección de la Infancia en 1995, en algunas de las provincias en las que se procesa a niños por su participación en las manifestaciones –especialmente en Adana y Van, provincias en las que, después de Diyarbakır, tiene lugar el mayor número de procesamientos–. El gobierno no ha anunciado la creación de más Tribunales de Menores.

CARGOS DE TERRORISMO INFUNDADOS

El elemento fundamental de la acusación de que los niños –con su participación en las manifestaciones– actuaban en nombre de una organización terrorista es el hecho de que las manifestaciones se hubieran anunciado en medios de comunicación presuntamente

³¹ Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño, Turquía, CRC/C/15/Add.152, 9 de julio de 2001, disponible en: [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CRC.C.15.Add.152.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CRC.C.15.Add.152.Sp?Opendocument)

vinculados al PKK, como Roj TV, que emite por satélite o Internet. Aún más asombroso que el simple hecho de que pueda citarse semejante vínculo como prueba de culpabilidad de delitos terroristas es la ausencia de prueba alguna en los procesamientos de que los niños hubieran recibido notificación de las manifestaciones a través de esos medios, o tuvieran siquiera acceso a la televisión por satélite o Internet. Las declaraciones hechas a Amnistía Internacional por niños procesados que presenciaron las manifestaciones o participaron en ellas, pero sin tener conocimiento previo de que se iban a celebrar, eran coherentes y creíbles.

Además, muchas de las manifestaciones que dieron lugar a procesamientos estuvieron precedidas de declaraciones de prensa leídas en público por el Partido de la Sociedad Democrática, entonces legal. El caso de H.A., en Diyarbakır (véase el recuadro *supra*), es un ejemplo de este tipo de procesamiento.

Las pruebas de que los niños participaron en actos violentos durante las manifestaciones son en muchos casos grabaciones y fotografías tomadas durante las protestas. En esas imágenes rara vez aparecen niños concretos que participaran en actos violentos. Más bien lo que pretenden mostrar es que esos niños formaban parte de un grupo que arrojó piedras o gritó consignas en favor del PKK. El caso de B.S., en Batman (véase el recuadro *infra*), es un ejemplo de ese tipo de procesamientos.

En muchos casos no se proporcionan pruebas fotográficas, sino que la única prueba de la participación de los niños son declaraciones realizadas por testigos ante la policía y (controvertidas) grabaciones de los sucesos. El caso de O.S., en Adana (véase el recuadro *supra*), es un ejemplo de ello. En el caso de U.E., de 13 años, procesado en Adana, el acta de acusación presentada por la fiscalía dice claramente que las grabaciones de la manifestación no están claras y no son útiles como prueba. U.E. permaneció recluido en detención preventiva más de seis meses. Pese a ello, las (controvertidas) declaraciones realizadas por testigos ante la policía se consideraron suficientes para condenarlo a cinco meses por propaganda de una organización terrorista, y a tres años, un mes y 15 días por pertenencia a una organización terrorista.

Aunque la Ley de Protección de la Infancia establece que a los niños les debe tomar declaración la fiscalía, no la policía, según documentos oficiales a los que Amnistía Internacional ha tenido acceso, la policía del Departamento Antiterrorista interroga sistemáticamente a los niños que se encuentran en detención preventiva no oficial en centros de adultos, y lo hace en ausencia de un abogado o un asistente social. Esto constituye una violación de las normas internacionales sobre el derecho a un juicio justo. Pese a su prohibición, estas declaraciones suelen incluirse en las actas de acusación, y luego se citan como prueba en las sentencias razonadas. En el caso de V.A., en Diyarbakır, documentos oficiales mostraban que el niño había declarado ante la fiscalía que las declaraciones policiales firmadas por él se habían obtenido mediante amenazas e intimidación de la policía en el Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad. Sin embargo, las declaraciones formaban parte de la acusación contra V.A., y no se inició ninguna investigación sobre la conducta de los policías.

En un pequeño número de casos, los procesamientos se inician sobre la base de declaraciones de testigos secretos a los que no se puede contrainterrogar en el juicio. El

procesamiento de M.Ü. –que tenía 23 años en el momento del presunto delito– y otras personas en Diyarbakır es un ejemplo de procesamiento en el que la acusación se basa exclusivamente en declaraciones de testigos secretos. M.Ü. fue absuelto del cargo de pertenencia a una organización terrorista, pero declarado culpable del cargo de propaganda de una organización terrorista, por el que fue condenado a una pena condicional de 10 meses de prisión.

Amnistía Internacional siente preocupación por que se haya juzgado y condenado a niños en procedimientos que no cumplan las normas internacionales sobre el derecho a un juicio justo. Entre los defectos de esos procedimientos se encuentran los siguientes: violaciones de derechos humanos a la hora de tomar declaración durante la detención no oficial, negación de asistencia letrada inmediata y falta de investigación de las denuncias de presiones indebidas sobre los niños para que hagan declaraciones en ausencia de un abogado o un asistente social. Además, existe preocupación por la legislación en la que se basan los procesamientos: carece de seguridad jurídica, y su aplicación por parte de los tribunales es arbitraria. Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por que, a causa de las deficiencias en las pruebas corroborantes proporcionadas a los tribunales y en las que se basan las condenas, probablemente se haya procesado y condenado en virtud de la legislación antiterrorista a niños que no han participado en las manifestaciones. Por último, pero igualmente importante, a Amnistía Internacional le preocupa que se juzgue a niños en Tribunales Penales Especiales para adultos.

FALTA DE APLICACIÓN DE LAS SALVAGUARDIAS DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN LOS TRIBUNALES

INFORMES DE ANÁLISIS SOCIAL

Algunos niños procesados por su presunta participación en manifestaciones dijeron a Amnistía Internacional que no comprendían la naturaleza del delito del que se los acusaba, y que no entendían los procedimientos judiciales (véase el recuadro sobre el caso de B.S. *infra*).

A Amnistía Internacional le preocupan los informes que indican que las disposiciones de la Ley de Protección de la Infancia relativas al procesamiento de menores –como la posibilidad de contar con un “informe de análisis social” (*sosyal inceleme raporu*) elaborado por asistentes sociales para determinar si el niño en cuestión era consciente de que sus actos constituían un delito– se incumplían de forma habitual. Los abogados entrevistados por Amnistía Internacional dijeron que, mientras que en los juicios de niños de 15 años o más, los tribunales rechazaban sistemáticamente la oportunidad de examinar dichos informes, en los juicios de niños menores de 15 años esos informes no se preparaban adecuadamente, y los tribunales no asumían sus conclusiones cuando los abogados lo solicitaban.

Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por que el no elaborar informes de análisis social o el no permitir la participación de asistentes sociales en las vistas judiciales pueda violar el derecho de los niños a un juicio justo. En este contexto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto que Turquía denegó a un menor acusado el derecho a una

participación efectiva en unos procedimientos judiciales en los que no estuvo presente un asistente social. El Tribunal resolvió que el derecho de participación efectiva incluye el derecho no sólo a estar presente sino también a seguir los procedimientos y a comprender en general la naturaleza del proceso judicial y la importancia de los procedimientos y de la sentencia que se dicte.³²

CONDENAS

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del niño debe ser la consideración principal en todas las decisiones que le afecten. Las Reglas de Beijing establecen además que toda respuesta a los menores que cometen delitos debe ser siempre proporcional a las circunstancias del delincuente y del delito.³³

Aunque las condenas varían mucho tras la declaración de culpabilidad por delitos de terrorismo, en los casos de niños procesados tras su presunta participación en manifestaciones han tendido a oscilar entre periodos de menos de un año de prisión y periodos de hasta ocho años.

Hay una propuesta de reforma de la Ley Antiterrorista que permitiría además reducir la severidad de las condenas impuestas a niños por delitos relacionados con el terrorismo. En su forma actual, el artículo 13 de la Ley Antiterrorista establece que las penas de prisión impuestas tras una declaración de culpabilidad en virtud de dicha ley no pueden conmutarse por una multa ni suspenderse salvo para niños menores de 15 años. Amnistía Internacional tiene entendido que, según el procedimiento establecido tras reformas legales previas, esta reforma, de aprobarse, afectará a los casos pendientes ante el Tribunal Supremo de Apelación, además de a los casos en los que no se ha dictado sentencia. Sin embargo, dada la práctica judicial de no aplicar las salvaguardias disponibles en la ley para el procesamiento de niños por participar en las manifestaciones, Amnistía Internacional teme que, en la práctica, esa reforma no sea aplicada por los tribunales.

B.S., BATMAN

B.S., de 15 años, fue detenida el 9 de octubre de 2009 en Batman, en las cercanías de una manifestación organizada por el Partido de la Sociedad Democrática, coincidiendo con el aniversario de la detención del líder del PKK Abdullah Öcalan. Los abogados que la representaban dijeron a Amnistía Internacional que fue amenazada e insultada por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Los documentos oficiales muestran que unos policías del Departamento Antiterrorista de la Dirección de Seguridad tomaron declaración a B.S. sobre su participación en la manifestación. Ella dice que confesó haber participado en la protesta porque los policías la presionaron. Permaneció recluida en detención preventiva sin cargos durante dos días, y en ese tiempo no pudo ver a un abogado ni a un asistente social.

³² *Güveç vs. Turkey*. Solicitud núm. 70337/01. Sentencia de 20 de enero de 2008, párrs. 123 y 124.

³³ Las Reglas de Beijing, en su apartado 5.1, establecen: “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

Tras ser acusada de violar la Ley de Reuniones y Manifestaciones, hacer propaganda para una organización terrorista y pertenecer a una organización terrorista, B.S. fue puesta bajo custodia en espera de juicio. Durante el tiempo que permaneció bajo este tipo de custodia estuvo recluida con otra muchacha, pero en los siete meses que lleva privada de libertad no ha tenido contacto alguno con otras presas. A lo largo del tiempo que lleva en prisión tampoco ha podido participar en actividades sociales ni de ocio. Un abogado que actúa en su nombre dijo a Amnistía Internacional que, a consecuencia de su reclusión, ha desarrollado problemas psicológicos y no ha podido recibir una ayuda efectiva para solucionarlos.

En el testimonio que prestó en la vista judicial final, el 29 de diciembre de 2009, B.S. negó las acusaciones y declaró que no sabe qué significa la palabra “propaganda”. Cuando le preguntaron por qué su testimonio en el tribunal era totalmente diferente de sus declaraciones iniciales, declaró lo siguiente: “El día del suceso, iba hacia casa de mi tía cuando vi a lo lejos una multitud. Me entró curiosidad, así que fui hacia ella. Antes de que pudiera unirme a la multitud, la policía la atacó. Creyeron que yo formaba parte, y me agarraron también. Yo no estaba en la multitud pero, después de atraparme, los policías me insultaron, me golpearon y me presionaron. Por eso acepté todo lo que decían. Me obligaron a declarar que formaba parte del grupo, que había arrojado piedras al vehículo blindado de la policía, que había coreado ‘larga vida a Apo’ [referencia al líder del PKK, Abdullah Öcalan], que me había tapado la cara con un ‘puşi’ [pañuelo o *keffiyeh* típico de Oriente Medio]. Yo no hice nada de eso, soy inocente, Tenía mucho miedo de la policía, y por eso admití los cargos delante del fiscal y del juez [cuando fue acusada], pero soy inocente”. B.S. también declaró ante el tribunal que había admitido que aparecía en imágenes de las cámaras de seguridad porque la policía la había presionado, pero que la de las fotos no era ella.

El 29 de diciembre de 2009, fue declarada culpable de pertenecer a una organización terrorista, hacer propaganda para una organización terrorista y negarse a dispersarse de una reunión armada y una manifestación, y fue condenada a siete años y seis meses de prisión. Su apelación seguía pendiente en abril de 2010, y ella continuaba encarcelada en espera del resultado.

DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESPERA DE JUICIO

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños sólo deben ser detenidos como medida de último recurso y durante el periodo más breve posible. En este contexto, la detención preventiva de menores en espera de juicio debe limitarse a circunstancias excepcionales. El Comité de los Derechos del Niño ha descrito la detención prolongada – durante meses o años– de menores en espera de juicio como una “violación grave” de la

Convención.³⁴ Los Estados Partes en la Convención deben establecer alternativas al uso de la detención preventiva sin cargos, además de otras medidas para garantizar que se utiliza durante el menor tiempo posible. El Convenio Europeo de Derechos Humanos brinda también protección contra la detención preventiva prolongada en espera de juicio. Su artículo 5.3 establece: “Toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones previstas en el párrafo 1. c, del presente artículo deberá ser conducida sin dilación a presencia de un juez o de otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado a juicio”.

En los casos en los que la detención preventiva de niños sea inevitable, debe imponerse durante el periodo más breve posible, con una duración máxima especificada por ley.³⁵ Además, los niños reclusos en detención preventiva deben tener derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal o ante otra autoridad competente e independiente, y deben tener acceso a atención médica, derecho a mantener contacto con su familia, y derecho a la educación y a actividades de ocio. Los niños reclusos deben estar separados de los adultos, a menos que se considere que lo contrario redundaría en el interés superior del niño.³⁶

Pese a estas claras normas del derecho internacional, y pese al hecho de que la Ley de Protección de la Infancia de Turquía especifica también que toda privación de la libertad de un niño debe ser un último recurso, los niños son reclusos de forma habitual durante largos periodos en detención preventiva después de que se presenten cargos en virtud de la legislación antiterrorista. Amnistía Internacional siente preocupación por los informes que indican que se han violado sistemáticamente los derechos de los niños sometidos a detención preventiva.

³⁴ La Observación General n° 10 del Comité de los Derechos del Niño, en su párrafo 80, establece: “El Comité observa con preocupación que, en muchos países, hay menores que languidecen durante meses o incluso años en prisión preventiva, lo que constituye una grave vulneración del apartado b) del artículo 37 de la Convención. Los Estados Partes deben contemplar un conjunto de alternativas eficaces (véase capítulo IV, sec. B *supra*) para dar cumplimiento a la obligación que les incumbe en virtud de esa disposición de utilizar la privación de libertad tan sólo como medida de último recurso. La adopción de las mencionadas alternativas deberá estructurarse cuidadosamente para reducir también el recurso a la prisión preventiva, y no ‘ampliar la red’ de menores condenados. Además, los Estados Partes deberán adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para limitar la utilización de la prisión preventiva. El hecho de utilizar esta medida como castigo atenta contra la presunción de inocencia. La legislación debe establecer claramente las condiciones requeridas para determinar si el menor debe ingresar o permanecer en prisión preventiva, especialmente con el fin de garantizar su comparecencia ante el tribunal, y si el menor constituye un peligro inmediato para sí mismo o para los demás. La duración de la prisión preventiva debe estar limitada por ley y ser objeto de examen periódico.”

³⁵ Observación General n° 10 del Comité de los Derechos del Niño, párr. 80.

³⁶ Observación General n° 10 del Comité de los Derechos del Niño párrs. 82-89.

DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESPERA DE JUICIO DE MANERA HABITUAL

Pese a que tanto la legislación nacional como el derecho internacional establecen que la detención preventiva en espera de juicio debe ser el último recurso, la investigación llevada a cabo por Amnistía Internacional muestra que la detención preventiva prolongada es una práctica habitual para niños procesados por presunta participación en las manifestaciones. Los tribunales no tienen en cuenta las alternativas a la detención cuando ordenan poner a los niños bajo custodia. Los periodos de detención oscilan entre varios meses y un año. La ley no establece un periodo máximo de detención preventiva para los niños, y los jueces dan poca justificación cuando ordenan que los niños permanezcan bajo custodia en espera de juicio. Asimismo, los tribunales conceden sistemáticamente, sin un examen sustancial, el permiso para prolongar la detención preventiva.

Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por que los abogados, con frecuencia, no puedan impugnar de manera efectiva la legalidad de la detención de los niños debido a “decisiones sobre el secreto de sumario” que impiden desvelar las pruebas antes de que se publique el acta de acusación. La medida, utilizada habitualmente en los procesamientos de los que se hacen eco los medios de comunicación, la aplica el juez a petición del fiscal, según el artículo 153 del Código de Procedimiento Penal, por considerar que la difusión de los documentos puede “poner en peligro los objetivos de la investigación”.

Aunque los periodos de detención preventiva varían considerablemente, en Diyarbakır se informó con frecuencia de la imposición de periodos de entre dos y tres meses a menores. En Adana, los periodos de detención de los que se informó superaban habitualmente los seis meses. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha concluido que periodos considerablemente más cortos de detención preventiva de niños en Turquía violaban el artículo 5.3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.³⁷

En la mayoría de los casos, los niños permanecieron en detención preventiva hasta haber prestado declaración ante el tribunal, antes de ser puestos en libertad. Según informaron los abogados, durante ese tiempo los jueces renuevan la orden de prolongación de la detención preventiva sin examinar a fondo los motivos de la detención ni considerar alternativas. En varios casos de Diyarbakır, los niños informaron de que, mientras estuvieron en detención preventiva, no los trasladaron al tribunal para participar en vistas judiciales. Al parecer, se esgrimió como justificación la falta de gasoil para los vehículos de transporte. Estos ejemplos debilitan aún más la justificación que dan los tribunales de que los niños son recluidos en detención preventiva para garantizar su comparecencia en las vistas judiciales, y da credibilidad a la afirmación de que la detención preventiva de niños se utiliza como un castigo de hecho.

TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

Especialmente preocupantes resultan los informes sobre torturas y malos tratos repetidos y sistemáticos a niños a su llegada a la prisión de adultos de Kürkçüler, en Adana. Según los informes recibidos de niños que habían estado recluidos en esa prisión, de abogados y de defensores de los derechos humanos, los malos tratos eran habituales a la llegada al centro

³⁷ Véase *Selçuk vs. Turkey*, Solicitud núm. 21768/02, *Nart vs. Turkey*, Solicitud núm. 20817/04, citado en *Güveç vs. Turkey*, Solicitud núm. 70337/01. Sentencia de 20 de enero de 2008, párr. 109.

penitenciario, sobre todo a los niños que se negaban a quitarse la ropa como parte del proceso de ingreso en prisión.

Según los informes, a los chicos se los recluía sistemáticamente en la prisión de adultos de Kürkçüler antes de trasladarlos a la prisión infantil de Pozantı, con el pretexto de que la prisión estaba más cerca del centro de Adana. Los niños dijeron a Amnistía Internacional que permanecían en la prisión durante periodos de hasta 10 o 15 días antes de ser trasladados a la prisión infantil de Pozantı. Durante ese tiempo, permanecían recludos con otros menores que hubiera en la prisión. Defensores de derechos humanos de Adana dijeron a Amnistía Internacional que algunos niños permanecían en detención preventiva sin cargos en la prisión de adultos de Kürkçüler en régimen de aislamiento cuando no había ningún otro menor en la prisión en ese momento. Los informes sobre la prisión de adultos de Kürkçüler coincidían en describir, entre otros malos tratos, periodos de palizas constantes, con golpes y patadas a los niños. Algunos informes indican que se utilizaban palos u otros objetos para golpear a los menores. En casos como el de O.S. (véase el recuadro *supra*), los presuntos malos tratos dieron lugar a lesiones graves. Sin embargo, ni en este ni en otros casos se formularon denuncias oficiales ni se inició una investigación sobre los malos tratos.

También se ha informado de malos tratos físicos en otra de las prisiones de Adana en las que se recluye a niños. Los abogados que representan a siete niños recludos en la Prisión Tipo-M de Ceyhan denunciaron que, en enero de 2010, los siete fueron golpeados con porras y sacados de su sector de la prisión por funcionarios penitenciarios antes de ser golpeados de nuevo por guardias de la prisión. Se informó de que a uno de los niños lo arrastró por el suelo uno de los guardias antes de que los siete fueran golpeados de nuevo con porras por el grupo de guardias. Según los informes, durante los malos tratos los guardias también insultaron y amenazaron de otras formas a los niños. Al parecer, uno de los niños fue golpeado con el mango de madera de una mopa, y a consecuencia de ello sufrió una herida sangrante en la cabeza y perdió la consciencia. Los abogados informaron de que los siete niños tenían hematomas y marcas de golpes de porra en el cuerpo, todavía visibles tres días después de los malos tratos. Tras la presentación de una denuncia penal por parte de los abogados, los fiscales iniciaron una investigación sobre el incidente. En abril de 2010, la investigación aún continuaba.

Muchos de los niños procesados tras su presunta participación en las manifestaciones de Diyarbakır fueron recludos en la Prisión Tipo-E de Diyarbakır, centro para adultos con un sector separado para los niños. También en relación con esta prisión se recibieron frecuentes informes de amenazas e insultos por parte de los guardias contra los niños. En unos pocos casos, los niños informaron de agresiones físicas por parte de guardias mientras permanecían recludos en la prisión.

Hubo informes frecuentes de que, tanto en Adana como en Diyarbakır, se utilizaban esposas para inmovilizar a los niños cuando los trasladaban de la prisión a los tribunales para asistir a vistas o cuando los trasladaban de una prisión a otra. Esta práctica constituye una violación directa de la Ley de Protección de la Infancia de Turquía, que prohíbe el uso de ese tipo de dispositivos durante los traslados de menores. Algunos niños denunciaron también que les ponían las esposas demasiado fuertes, de manera que les causaba dolor y les dejaba marcas durante días.

NIÑOS RECLUIDOS CON ADULTOS

En un reducido número de casos se informó de que se recluía a niños en detención preventiva junto con adultos. En la mayoría de los casos esto se atribuía a la inexistencia de centros adecuados de detención de menores. Finalmente, los niños eran trasladados a centros de detención de menores. Amnistía Internacional recibió informes según los cuales en Batman se recluía a niños, y en ocasiones en Adana y Diyarbakır a niñas, en detención preventiva junto con adultos en espera de juicio. También eran muy frecuentes los informes que indicaban que se recluía durante horas a menores junto con presos adultos al trasladarlos de la prisión a los tribunales, mientras esperaban que se celebrara su vista y, después de ésta, a que los trasladaran de vuelta a la prisión.

CONDICIONES DE RECLUSIÓN

El hecho de que no existan mecanismos independientes de vigilancia de los centros de detención de Turquía impide que las organizaciones de la sociedad civil supervisen de forma efectiva las condiciones de reclusión. La Junta de Derechos Humanos de la gobernación de Diyarbakır (parte del Ministerio del Interior, pero que actúa en cooperación con organizaciones de la sociedad civil) pudo visitar la Prisión Tipo-E de Diyarbakır. Sin embargo, la visita no fue sin previo aviso, y sólo se llevó a cabo tras meses de negociaciones con las autoridades de la prisión; además, se denunció que las condiciones de reclusión se habían mejorado inmediatamente antes de realizarse la visita. Pese a ello, el informe contenía conclusiones negativas sobre las condiciones de reclusión en el centro penitenciario.³⁸ La Asociación Médica de Turquía también pudo acceder a la Prisión Tipo-E de Diyarbakır.³⁹ Además, los abogados que representaban a los niños pudieron acceder a las prisiones para entrevistarse con sus clientes y proporcionar información sobre las condiciones de reclusión en esos centros. Amnistía Internacional entrevistó a menores que habían estado en detención preventiva. La gran mayoría de ellos informaron de que habían permanecido recluidos en condiciones insalubres y malsanas, y que no habían tenido acceso a educación, servicios médicos ni actividades de ocio adecuadas.

SALUD

Se recibieron informes, procedentes de niños y de la Junta de Derechos Humanos de Diyarbakır, de que el acceso a tratamiento médico estaba severamente restringido en la Prisión Tipo-E. Los niños entrevistados por representantes de la Junta declararon que en la prisión no había médico, que la frecuencia máxima con la que se podía acceder a uno era una vez a la semana y que las enfermedades no se trataban después de que los niños hubieran sido examinados por un médico.⁴⁰

³⁸ Junta de Derechos Humanos de Diyarbakır, *Diyarbakır E Tipi Cezaevinde Tutuklu Ve Hükümlü Bulunan Çocukların Maruz Kaldıkları Hak İhlallerini Yerinde Araştırma-İnceleme Raporu*, abril de 2009. El informe enumeraba, entre otras cosas, desatención y falta de acceso a tratamiento médico.

³⁹ Véase Asociación Médica de Turquía, *Çocukken Tutuklu ve Hükümlü Olmak, Tutuklu ve Hükümlü Çocuk Olmak*, disponible en <http://www.ttb.org.tr/index.php/haberler/basinaciklamalari/1599-Diyarbakir>.

⁴⁰ Véase Junta de Derechos Humanos de Diyarbakır, *Diyarbakır E Tipi Cezaevinde Tutuklu Ve Hükümlü Bulunan Çocukların Maruz Kaldıkları Hak İhlallerini Yerinde Araştırma-İnceleme Raporu*.

Amnistía Internacional siente asimismo preocupación por los informes que indican que los niños encarcelados desarrollaban con frecuencia trastornos psicológicos a consecuencia de su reclusión, y que no recibían ayuda psicológica adecuada mientras estaban en detención preventiva (véase el recuadro sobre el caso de B.S. *supra*).

Los niños entrevistados por Amnistía Internacional en Diyarbakır declararon asimismo que las condiciones en las que permanecían reclusos en la Prisión Tipo-E eran de suciedad e insalubridad. Los niños se quejaron de que la limpieza del sector de la prisión en el que permanecían reclusos era responsabilidad de ellos mismos, que las sábanas no se lavaban y que, en ocasiones, no había camas suficientes para todos. Los niños reclusos en Diyarbakır dijeron a Amnistía Internacional que tenían que lavar los platos y la ropa en condiciones insalubre, y que la Prisión Tipo-E en la que permanecían reclusos estaba infestada de ratas y cucarachas. Tanto en Adana como en Diyarbakır, los niños denunciaron que no había suministro regular de agua caliente. En Diyarbakır, los niños dijeron a Amnistía Internacional que los que estaban bajo custodia por delitos “políticos” tenían menos acceso a agua caliente que los acusados de delitos comunes. Tanto en Adana como en Diyarbakır, niños que habían estado en detención preventiva y sus familias dijeron que las autoridades no permitían que los niños recibieran ropa limpia de sus familias, por lo que tenían que vestir ropa sucia.

EDUCACIÓN Y OCIO

Tanto en Adana como en Diyarbakır, los niños informaron a Amnistía Internacional de que no les permitían el acceso a educación durante su detención preventiva. En muchos casos, dijeron a la organización que los meses pasados en detención preventiva les habían hecho perder todo un curso escolar, ya que, por haber perdido tantas horas lectivas, no les habían permitido regresar a sus clases. También se informó de que el tiempo de ocio asignado era insuficiente. Según un informe, las actividades deportivas en la Prisión Tipo-E de Diyarbakır se limitaban a dos horas a la semana, y a los niños se les impedía participar en actividades deportivas con niños detenidos por delitos comunes.

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional pide a las autoridades turcas que:

Respeten y protejan los derechos de la infancia, de acuerdo con las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y garanticen que las medidas que se adoptan persiguen el interés superior del niño

Prevención

Tomar medidas para garantizar el derecho de reunión pacífica.

- Dar a las autoridades locales instrucciones en el sentido de que no se deniegue el permiso de manifestación a menos que sea de acuerdo con las limitaciones legítimas del derecho a la libertad de reunión pacífica.
- Las autoridades locales deben entablar un diálogo con las familias y las organizaciones de la sociedad civil para garantizar que las manifestaciones pueden celebrarse y no dan lugar a violencia.

Reforma de la legislación antiterrorista

Prevenir el inicio de procesamientos injustos en virtud de la legislación antiterrorista conformando la definición de terrorismo de la legislación turca con las normas internacionales, especialmente los principios de legalidad y seguridad jurídica

Como primer paso para lograr esto es preciso:

- reformar los artículos 220/6 y 220/7 del Código Penal turco, que permiten condenar a personas por pertenencia a una organización “terrorista” sobre la base de que han cometido delitos en nombre de dicha organización o han ayudado, a sabiendas y voluntariamente, a dicha organización;
- reformar el artículo 7/2 de la Ley Antiterrorista para garantizar que se hace distinción entre el apoyo a los objetivos políticos compartidos con una organización “terrorista” y la promoción de esa organización, incluidos sus métodos y acciones violentos;
- orientar a jueces y fiscales sobre la interpretación de las leyes utilizadas para enjuiciar la participación en manifestaciones, garantizando que es conforme con las normas internacionales sobre libertad de expresión y reunión.

Mecanismos de prevención para combatir las violaciones de derechos humanos por agentes del Estado

- Garantizar la instalación y el funcionamiento de equipo de grabación de audio y vídeo en comisarías y salas de interrogatorio.

32 Ningún niño ni niña sin derechos

No más procesamientos injustos de menores en Turquía en virtud de la legislación antiterrorista

- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y aplicarlo mediante la creación de un mecanismo independiente de supervisión para llevar a cabo tanto visitas periódicas como visitas especiales no anunciadas a todos los lugares de detención.
- Llevar a cabo investigaciones efectivas e imparciales sobre todos los casos de presuntos malos tratos a manos de agentes del Estado, y llevar ante la justicia a los presuntos responsables.
- Proporcionar a todos los agentes del Estado que participen en el procesamiento de niños formación en cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, otras normas internacionales pertinentes y las normas jurídicas nacionales relativas a la protección de los niños.

Actuación policial en las manifestaciones

Garantizar que el uso de la fuerza por parte de la policía es conforme con las normas internacionales de derechos humanos.

- Garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley aplican medios no violentos antes de recurrir a un uso proporcionado de la fuerza y las armas de fuego, que sólo deben utilizarse si los demás medios son inefectivos.
- Garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo utilizan armas de fuego cuando otros medios menos peligrosos no sean efectivos, y sólo en el grado mínimo necesario, para protegerse a ellos mismos o a otros frente a una amenaza inminente de muerte o lesión grave.
- Garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetan la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, incluido el uso excesivo de la fuerza.
- Investigar sin demora y de forma exhaustiva, independiente e imparcial las denuncias de tortura y otros malos tratos contra manifestantes.

Detención preventiva sin cargos

Garantizar que a los niños sólo se los detiene como último recurso y durante el periodo más breve posible; cuando no haya alternativa, garantizar que la manera de detención tiene en cuenta las necesidades de su edad.

- Revisar la legislación, la política y la práctica para garantizar que se pone fin a la detención sistemática de los niños acusados de violar la ley.
- Poner fin a la práctica de la detención no oficial y el interrogatorio de niños en el Departamento Antiterrorista de las Direcciones de Seguridad.
- Garantizar que se proporciona a los niños asistencia letrada inmediata tras la detención y durante los interrogatorios.

Garantizar que los niños no son recluidos en centros de detención de adultos.

- Cuando la detención sea inevitable, garantizar que existen centros especializados para la reclusión de menores.
- En los casos en los que existan dudas sobre si las personas detenidas son menores de 18 años, las personas en cuestión deben ser recluidas por separado de los detenidos adultos hasta que se haya determinado su edad.
- Debe informarse sin demora a la familia del niño del lugar donde éste se encuentra detenido, y debe permitírsele el contacto con él.

Procedimientos judiciales

Garantizar que se cumplen las normas sobre juicios justos.

Garantizar que los niños no son juzgados con los mismos procedimientos que los adultos.

- Establecer Tribunales de Menores en todas las provincias de Turquía, conforme establece la Ley de Protección de la Infancia turca.
- Proporcionar a los Tribunales de Menores existentes jurisdicción regional hasta que existan Tribunales de Menores en todas las provincias.
- Reformar la legislación antiterrorista para garantizar que no se juzga a menores como adultos en los Tribunales Penales Especiales.
- Garantizar un nuevo juicio a los niños condenados tras juicios en Tribunales Penales Especiales.

Aplicar salvaguardias jurídicas sobre la toma de declaraciones

- Garantizar que toda declaración a niños es tomada por la fiscalía en presencia de un abogado y un asistente social.
- Garantizar que la fiscalía y los tribunales investigan todas las denuncias de que las pruebas se han obtenido mediante tortura, malos tratos o coacción.
- Garantizar que toda prueba obtenida a consecuencia de tortura u otros malos tratos se excluye en el juicio, de acuerdo con el artículo 148.1 del Código de Procedimiento Penal turco.

Hacer uso de informes de análisis social

- Garantizar que se elaboran informes de análisis social para todos los niños de hasta 17 años, inclusive.
- Proporcionar orientación a jueces y fiscales sobre la aplicación efectiva de esos informes por parte de los tribunales.

Detención preventiva en espera de juicio

Garantizar que a los niños sólo se les aplica la detención preventiva en espera de juicio en circunstancias excepcionales.


34 Ningún niño ni niña sin derechos

No más procesamientos injustos de menores en Turquía en virtud de la legislación antiterrorista

- Comprometerse a reducir el número de niños en detención preventiva en espera de juicio.
- Garantizar que se examinan todas las posibles alternativas antes de ordenar la puesta bajo custodia de un niño en espera de juicio.
- En las situaciones en las que la detención preventiva en espera de juicio sea inevitable, acelerar los casos para garantizar que la detención es lo más breve posible.

Garantizar que todos los niños privados de libertad son tratados con humanidad y respeto hacia la dignidad inherente del ser humano y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de esa edad.

- Garantizar que los niños son reclusos por separado de los adultos en todas las circunstancias, y en centros diseñados para menores.
- Revisar los centros de detención y adoptar prácticas para garantizar que se mantienen los niveles de higiene.
- Garantizar que los niños detenidos tienen acceso a los mismos derechos que cualquier otro niño, especialmente respecto a la atención médica, la educación y el ocio.
- Hacer cumplir la prohibición del uso de esposas durante el traslado de niños.



YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional. (indica la divisa de tu donativo)

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

**QUIERO
AYUDAR**

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:
<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

www.amnesty.org



NINGÚN NIÑO NI NIÑA SIN DERECHOS **NO MÁS PROCESAMIENTOS INJUSTOS DE MENORES** **EN TURQUÍA EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN** **ANTITERRORISTA**

Miles de menores, algunos de tan sólo 12 años, han sido procesados en Turquía en virtud de la legislación antiterrorista exclusivamente por su presunta participación en manifestaciones que el gobierno considera que apoyan el terrorismo. Las manifestaciones se centraban en cuestiones que preocupan a los miembros de la comunidad kurda y en ellas con frecuencia hubo enfrentamientos con la policía. La mayoría de las detenciones y procesamientos tras las manifestaciones son de menores de edad.

Este informe ofrece el relato de primera mano de esos menores sobre los malos tratos sufridos al ser aprehendidos y mientras permanecían recluidos en comisarías de policía. Pese a los relatos generalizados de uso de fuerza excesiva y otros malos tratos por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, no se ha procesado a ningún agente en relación con su conducta en las manifestaciones. A los menores se los recluye en instalaciones policiales para adultos bajo custodia del Departamento Antiterrorista, en lugar de en dependencias específicas para ellos en las comisarías de policía. Allí, a menudo se los somete a interrogatorio extraoficial sin la presencia de abogados ni de asistentes sociales. Una vez formalmente acusados, y hasta que se resuelven sus causas, los menores permanecen en muchos casos bajo custodia durante meses en detención preventiva. Los procesamientos a menudo se basan en pruebas o declaraciones insustanciales realizadas por los menores bajo presión. En la mayoría de los casos, los procesamientos han dado lugar a condenas de prisión, algunas de ellas de años.

Las autoridades turcas tienen la obligación, en virtud de la legislación nacional e internacional, de proteger los derechos de los niños y las niñas durante su detención, reclusión y juicio. Sin embargo, esos derechos se violan de forma sistemática. Prosiguen las detenciones y los juicios.

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

www.amnesty.org

Índice: EUR 44/011/2010
Junio de 2010

AMNISTÍA
INTERNACIONAL

